

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE MAYO DEL 2023.

NUM. 36,234

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 155 de la Constitución de la República, el Estado reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra y en su Artículo 162, reconoce que el carácter informativo y formativo, la docencia tienen una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém do Pará", expresa que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 10-2023

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.", asimismo el Artículo 8 en su literal "e" establece la obligación de los Estados Partes en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer, promover y apoyar públicamente a las defensoras en toda su diversidad e implementar iniciativas para resaltar su trabajo que realizan con enfoque de género, en el cual enfrentan desafíos y riesgos en el ejercicio de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que la obra humanitaria y altruista de la señora **LINDA MARÍA DE LOS ÁNGELES**

COELLO, se ha hecho manifiesta en importantes acciones positivas ejecutadas por la organización sin fines de lucro “*FUNDACIÓN CEPUDO*”, que desde su creación en el año 2006, ha logrado montar una plataforma de servicios sociales dedicados a promover la calidad de vida y dignidad de miles de familias pobres de Honduras en temas de salud, vivienda, albergue, saneamiento, capacitación, educación, suministro de alimentos, cuidados paliativos, apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad, a los niños, niñas y jóvenes, en el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios y artesanales, cuidado de ancianos, donaciones, entre otros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la ciudadana hondureña **LINDA MARÍA DE LOS ÁNGELES COELLO** “*LINDA COELLO*”, en nombre del pueblo hondureño, la Condecoración del Congreso Nacional consistente en “Medalla de Oro y Pergamino Especial”, por su destacada labor humanitaria y de

altruismo a favor de niños y niñas, jóvenes, mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, por medio de la Fundación CEPUDO y la Fundación FOOD FOR THE POOR.

ARTÍCULO 2.- La entrega de la Condecoración relacionada en el Artículo anterior se hará en Sesión Solemne del Congreso Nacional en la fecha que determine su Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 de marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SALUD

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
AFICHES	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	OFICINA
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	AÉREOS
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
CUADERNOS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA
AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699
"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00***

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

ESTATUTO UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS

“2023 AÑO ACADÉMICO “JORGE HADDAD QUIÑONEZ”

ACUERDO No. 4949-378-2023.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que la creación y funcionamiento de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, y su respectivo Estatuto fueron aprobados mediante acuerdo No. 117-42-1992, de fecha 4 de diciembre de 1992, por el Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que el Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, fue aprobada su **I Reforma**. Mediante acuerdo No. 723-119-99, del 10 de septiembre, 1999, y registrado con folio No. 750-121-99, del 13 de diciembre de 1999 y **II Reforma**. Con acuerdo No. 1126-160-2003, del 18 de julio de 2003, con registro y folio No. 1178-164-03, 14 de noviembre de 2003. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 4756-369-2022, del 20 de junio de 2022, el DES conoció y admitió la Solicitud de **Reforma al Estatuto** de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, (**III Reforma**). Petición, que fue trasladada al Consejo Técnico Consultivo para la emisión del Dictamen correspondiente, según lo estipula la normativa del Nivel de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 1310-368-2022 y de la Opinión Razonada **OR-DES-1214-03-2023** de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de aprobación y registro de las reformas al Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” (UNICAH). **CONSIDERANDO:** Que en la discusión el Consejo acordó aprobar en su totalidad el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 1310-368-2022 y de la Opinión Razonada **OR-DES-1214-03-2023** de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de aprobación y registro de las reformas al Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de

la Paz” (UNICAH). **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Educación Superior, en su opinión razonada expresa que: “La Tercera Reforma al Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, cumple con lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, y los aspectos referidos en los Reglamentos y las Normas Académicas del Nivel Superior.” **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo la aprobación del Estatuto de los Centros de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 1310-368-2022 y de la Opinión Razonada **OR-DES-1214-03-2023** de la dirección de educación superior sobre la Solicitud de aprobación y registro de las reformas al Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” (UNICAH). **SEGUNDO:** Aprobar las Reformas al Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH y proceder al Registro correspondiente. **TERCERO:** Que la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, proceda a realizar las adecuaciones correspondientes en toda la reglamentación académica y administrativa conforme a lo establecido en el Estatuto Reformado. **CUARTO:** Que la Dirección de Educación Superior dé seguimiento, para que en el término de 6 meses la UNICAH presente la nueva reglamentación. **QUINTO:** Trasladar a la Secretaría Adjunta de la Dirección de Educación Superior el documento Estatuto de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH, para que realice el registro correspondiente. **SEXTO:** Notificar el presente acuerdo a la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” (UNICAH), para los efectos de Ley. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MSc. LOURDES ROSARIO MURCIA CARBAJAL
SECRETARIA CONSEJO DE EDUCACION
SUPERIOR

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS
"NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ"
ESTATUTO**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ"** es un centro privado de educación superior, confesional, autónomo, perteneciente a la Arquidiócesis de Tegucigalpa, bajo la personería jurídica de la Iglesia Católica de Honduras, con reconocimiento oficial del Consejo de Educación Superior y de la Santa Sede, mediante Decreto de Erección Canónica. Sin fines de lucro y con patrimonio propio. Usará las siglas "**UNICAH**"; y se regirá por el presente Estatuto, la Constitución de la República de Honduras, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas de Educación Superior, el Reglamento de Educación Superior, la Ley de Universidades Particulares, la Ex Corde Ecclesiae y el Código de Derecho Canónico.

Artículo 2. La UNICAH, tiene como sede la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la República de Honduras, con derecho a crear campus universitarios, centros regionales, centros educativos y unidades académicas; y a desarrollar actividades de docencia, investigación, innovación, vinculación y pastoral, de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 3. La UNICAH, es un programa de la Arquidiócesis de Tegucigalpa, sin que por ello exista menoscabo a la independencia académica y económica que le corresponde como centro de educación superior.

**CAPÍTULO II.
FINES Y PRINCIPIOS**

Artículo 4. Son fines de la UNICAH:

a) Contribuir a la formación integral de la persona humana, en el marco de la concepción solidaria del bienestar, desarrollo individual y colectivo, en función de una filosofía cristiana.

- b) Formar profesionales en el nivel de educación superior para diversos sectores, que contribuyan al desarrollo integral y sostenido del país.
- c) Formar en el campo de las ciencias, la tecnología, las artes, las humanidades y pastoral, ciudadanos que sean agentes de transformación.
- d) Contribuir mediante la investigación, a la solución de los problemas nacionales e internacionales.
- e) Desarrollar programas de vinculación que propicien la integración entre la sociedad y la UNICAH, con mutuo respeto y beneficio, en proyectos nacionales o plurinacionales.

Artículo 5. Son principios de la UNICAH:

- a) El respeto a la dignidad de la persona humana.
- b) La libertad de aprendizaje, de cátedra y de investigación.
- c) La voluntaria adhesión a los principios de la fe católica, exigiendo el respeto recíproco bajo cualquier circunstancia.
- d) El rigor científico y académico.
- e) La no-discriminación por razones de religión, raza, sexo, país de origen, filosofía, o condición social.
- f) La salvaguarda del patrimonio natural y cultural para todos los pueblos y generaciones.
- g) La promoción de los valores morales, cívicos, éticos y religiosos, así como los valores institucionales de justicia, orden, paz, amor y verdad.
- h) La promoción de la paz, a través del entendimiento, inspirado por la luz del Evangelio.
- i) La mejora continua como pilar en los procesos académicos, administrativos y de pastoral.
- j) La calidad en el servicio al alumno como pilar fundamental para la cual la UNICAH labora.

**CAPÍTULO III.
ORGANIZACIÓN**

Artículo 6. La UNICAH, es administrada por órganos de gobierno, ejecutivos y técnicos, y son:

A) Órganos de Gobierno:

- 1) La Cancillería;
- 2) El Claustro Universitario;

2) El Senado Universitario;

B) Órganos Ejecutivos:

- 1) La Rectoría;
- 2) La Secretaría General;
- 3) Las Vicerrektorías;
- 4) Las Direcciones de los Campus Universitarios;

C) Órganos Técnicos:

- 1) El Consejo Académico;
- 2) El Consejo Administrativo;
- 3) El Consejo de Pastoral;
- 4) Otros órganos que sean creados de acuerdo a las necesidades de la institución.

SECCIÓN I

A. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1- LA CANCELLERIA

Artículo 7. El Gran Canciller, será el Arzobispo de la Arquidiócesis de Tegucigalpa, los Cancilleres son los Obispos de las Diócesis donde la UNICAH tenga un Campus Universitario en operaciones.

Artículo 8. Son funciones del Gran Canciller:

- a) Presidir las diferentes sesiones del Claustro Universitario, con voz y voto calificado.
- b) Atender consultas o actuar de oficio, en caso de conflicto, en materia doctrinaria y de fe, sin perjuicio de las libertades de cátedra y de investigación.
- c) Proponer y promover las acciones pastorales que a su criterio deban ejercerse en la UNICAH.
- d) Tomar promesa de ley al Rector y darle posesión de su cargo.
- e) Servir de enlace entre la Santa Sede y la UNICAH.
- f) Proponer puntos a tratar en las diferentes sesiones del claustro universitario.
- g) Aprobar la propuesta de agenda de las diferentes sesiones del claustro universitario.
- h) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del claustro universitario por conducto del Secretario General de

la UNICAH.

- i) Las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 9. Son funciones de los Cancilleres:

- a) Asistir con voz y voto a las diferentes sesiones del Claustro Universitario, previamente convocados.
- b) Atender consultas o actuar de oficio en caso de conflicto en materia doctrinaria y de fe, en el campus de la UNICAH que opere en sus respectivas diócesis; sin perjuicio de las libertades de cátedra y de investigación.
- c) Apoyar el desarrollo de las pastorales universitarias en los campus universitarios que operen en sus respectivas diócesis.
- d) Otras funciones inherentes a sus cargos.

2- EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 10. El Claustro Universitario es el órgano de gobierno con funciones ordinarias de dirección de la UNICAH. Debe reunirse por lo menos tres veces al año y está integrado por el Gran Canciller quien lo preside y en caso de su ausencia temporal el canciller más antiguo como canciller; los Cancilleres, el Rector, el Secretario General, los Vicerrectores, y los Directores de los Campus Universitarios. Los miembros del Claustro Universitario, lo son mientras estén en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Podrán ser invitadas con voz a las diferentes sesiones del claustro universitario otras personas ajenas a fin de ilustrarlo sobre asuntos específicos. Para los que se requiere estar propuesto en agenda y con la autorización definitiva del claustro universitario.

Artículo 11. Cuando por cualquier circunstancia faltaren a la sesión del claustro el Gran Canciller, el Rector y el Secretario General de la UNICAH. No se podrá llevar a cabo la sesión del claustro y esta se deberá realizar posteriormente, con una nueva convocatoria.

Artículo 12. Son funciones del Claustro Universitario:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los fines y principios de la UNICAH.
- b) A propuesta del Senado Universitario, por conducto

del Rector en funciones, elegir de las ternas propuestas, los cargos de: Rector, Secretario General, Vicerrectores y Directores de Campus Universitarios.

- c) Reelegir, suspender y remover cualquier cargo de elección de este órgano.
- d) A propuesta del Rector de la UNICAH, aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de campus universitarios, vicerrectorías, carreras universitarias, grados académicos y órganos técnicos.
- e) A propuesta del Vicerrector Académico, aprobar todo lo que en materia académica se refiere y corresponda al claustro universitario.
- f) A propuesta del Vicerrector de Pastoral, aprobar todo lo que en materia pastoral se refiere y corresponda al claustro universitario.
- g) A propuesta del Vicerrector Administrativo, aprobar todo lo que en materia administrativa se refiera y corresponda al claustro universitario.
- h) A propuesta del Rector de la UNICAH, aprobar los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional.
- i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por la Vicerrectoría Administrativa.
- j) Conocer y aprobar los informes financieros presentados por la Vicerrectoría Administrativa.
- k) Aprobar la memoria anual presentada por el Rector y los Vicerrectores;
- l) Fungir como instancia de apelación y de consulta a las decisiones tomadas por el Senado Universitario.
- m) Conceder títulos y grados académicos honoríficos.
- n) Aprobar los proyectos de reformas del presente Estatuto.
- o) Otras funciones que le correspondan de acuerdo con su nivel de máximo órgano de gobierno de la UNICAH.

2- EL SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 13. El Senado Universitario es el órgano de gobierno con funciones ordinarias de administración universitaria. Debe reunirse al menos doce veces al año. Está integrado

por el Rector quien lo preside, el Secretario General, los Vicerrectores y los Directores de Campus. Los miembros lo son durante el tiempo en que ejercen sus respectivos cargos. Podrán ser invitados con derecho a voz otras personas para ilustrar al Senado Universitario sobre asuntos específicos. Para lo que se requiere estar propuesto en agenda y con la autorización definitiva del senado universitario.

Artículo 14. Son funciones del Senado Universitario:

- a) Administrar la UNICAH conforme al presente Estatuto, la Constitución de la República de Honduras, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas de Educación Superior, el Reglamento de Educación Superior, la Ley de Universidades Particulares, la Ex Corde Ecclesiae y el Código de Derecho Canónico.
- b) Proponer al Claustro Universitario, por conducto de su presidente la creación, modificación, suspensión o supresión de campus universitarios, vicerrectorías, carreras universitarias, unidades académicas, grados académicos y órganos técnicos.
- c) Proponer al Claustro Universitario, por medio del Rector de la UNICAH, los candidatos a ocupar los cargos de Secretario General, Vicerrectorías, Directores de campus.
- d) Dictaminar sobre la creación, fusión, suspensión o supresión de campus universitarios, centros educativos, carreras universitarias y grados académicos que tengan que ser propuestos al claustro universitario para su respectiva aprobación por conducto del presidente del Senado.
- e) Proponer al Claustro Universitario los planes estratégicos para su aprobación.
- f) Aprobar su reglamento interno y los demás reglamentos y manuales que no le compete aprobar al Claustro Universitario.
- g) Aprobar el Plan de Arbitrios de la UNICAH.
- h) Conocer los convenios suscritos por la Rectoría.
- i) Aprobar planes y programas de estudio.
- j) Actuar como organismo de primera instancia

para solucionar y dirimir conflictos académicos, administrativos y de pastoral, conforme las normas correspondientes.

- k) Conformar con funcionarios o empleados de la UNICAH, comisiones y comités técnicos ad hoc para el conocimiento y dictamen sobre diferentes asuntos.
- l) Remitir por conducto de la Secretaría General de la UNICAH, a las diferentes autoridades de la UNICAH y otros órganos externos, documentación para su estudio, consulta o dictamen.
- m) Cumplir las tareas que le encomiende el Claustro Universitario y el Rector de la UNICAH.

SECCIÓN II

B. ÓRGANOS EJECUTIVOS

1- RECTORÍA

Artículo 15. La Rectoría es la instancia ejecutiva de más alto nivel jerárquico de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz". Es ejercida por el Rector, quien es electo por el Claustro Universitario y ejerce de manera exclusiva sus funciones a tiempo completo.

Artículo 16. El Rector es el representante legal de la UNICAH, y en tal condición ostenta las facultades generales del mandato administrativo y judicial, otorgar y remover poderes y facultades que podrá delegar en los profesionales que él designe.

Artículo 17. Para ser Rector se requiere:

- a) Tener el grado académico de doctor en ciencias, posterior a una maestría, reconocido por el Consejo de Educación Superior de Honduras.
- b) Ser mayor de 30 años.
- c) Tener una antigüedad igual o superior a diez años de servicio en la UNICAH, habiendo desempeñado algún cargo ejecutivo o de dirección.

Artículo 18. Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la UNICAH.

- b) Presidir el Senado Universitario.
- c) Proponer puntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del claustro universitario o el senado universitario.
- d) Ser miembro propietario de los órganos del Nivel de Educación Superior que la UNICAH integra.
- e) Proponer en su condición de presidente del senado universitario, al senado universitario, los candidatos a cargos que el Claustro Universitario debe elegir.
- f) Tomar promesa de ley y darles posesión de sus cargos a las autoridades universitarias.
- g) Conformar, comisiones o comités técnicos.
- h) Otorgar los grados académicos que la universidad confiere.
- i) Firmar los títulos que extiende la universidad.
- j) Emitir acuerdos de nombramiento y cancelación del personal universitario.
- k) Firmar contratos laborales y de inversión.
- l) Ejercer la supervisión general de las actividades que se realizan en la universidad.
- m) Remover de su cargo, como máxima autoridad ejecutiva, en caso necesario a los nombrados por el claustro universitario, debiendo informar y explicar al Claustro Universitario.
- n) Promover o remover de su cargo a los empleados de la UNICAH.
- o) Suscribir convenios interinstitucionales, a nivel nacional e internacional.
- p) Someter a la aprobación del Claustro Universitario los planes de desarrollo de la universidad.
- q) Presentar al Claustro Universitario la memoria anual, junto con los Vicerrectores.
- r) En caso de ausencia temporal, designar al Vicerrector que lo sustituirá en su cargo.
- s) En caso de ausencia temporal del Secretario General, de los vicerrectores o de los directores o coordinadores de campus, designar a los correspondientes sustitutos temporales;
- t) Otras tareas que le deleguen el Claustro Universitario o el Senado Universitario.

Artículo 19. La Contraloría es la instancia universitaria, dependiente de Rectoría, responsable de vigilar y controlar el ejercicio de los ingresos y gastos de la universidad, de conformidad con el presupuesto anual de ingresos y egresos, la normatividad universitaria y las disposiciones técnicas generales aplicables. Le corresponde asegurar el estricto cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos administrativos, normas contables, financieras y de control. Debe analizar los resultados financieros y apoyar en la definición y monitoreo de indicadores de gestión. Es ejercida por el Contralor, que desempeña sus funciones a tiempo completo.

2- SECRETARÍA GENERAL

Artículo 20. La Secretaría General es la instancia universitaria que lleva el registro de actividades y da fe de lo actuado en la universidad. Es ejercida por el Secretario General, y depende del Rector. Quien es electo por el Claustro Universitario y ejerce de manera exclusiva sus funciones a tiempo completo.

Artículo 21. Para ser Secretario General se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor en Ciencias, posterior a una maestría, reconocida por el Consejo de Educación Superior de Honduras.
- b) Ser mayor de 30 años.
- c) Tener una antigüedad igual o superior a diez años de servicio en la UNICAH, habiendo desempeñado algún cargo ejecutivo o de dirección.

Artículo 22. Son funciones del Secretario General:

- a) Cumplir con los deberes de Secretario del Claustro o Senado Universitario.
- b) Convocar a sesiones de Claustro o Senado universitarios, con instrucciones del Gran Canciller o del Rector, según sea el caso, incluyendo la agenda y la documentación necesaria al efecto.
- c) Proponer puntos a tratar en las sesiones ordinarias del Claustro Universitario o el Senado Universitario.
- d) Levantar actas de las sesiones.
- e) Notificar las resoluciones o acuerdos de cada sesión, a las instancias correspondientes.

- f) Publicar los reglamentos que se aprueben.
- g) Firmar los títulos que extiende la universidad.
- h) Llevar registro de planes de estudio y títulos expedidos, así como el registro estudiantil de las actividades académicas, administrativas y pastorales.
- i) Administrar el Registro Estudiantil.
- j) Emitir documentos oficiales académicos, administrativos o de pastoral que le correspondan.
- k) Otras funciones que le deleguen el Claustro Universitario, el Senado Universitario o la Rectoría.

3- LAS VICERRECTORÍAS

A.- VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 23. La Vicerrectoría Académica es la instancia universitaria responsable de las actividades académicas de docencia, investigación, innovación y vinculación de la UNICAH, a nivel de pregrado y postgrado. Es ejercida por el Vicerrector Académico y depende del Rector. Quien es electo por el Claustro Universitario y ejerce de manera exclusiva sus funciones a tiempo completo.

Artículo 24. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor en Ciencias, posterior a una maestría, reconocido por el Consejo de Educación Superior de Honduras.
- b) Ser mayor de 30 años.
- c) Tener una antigüedad igual o superior a diez años de servicio en la UNICAH, habiendo desempeñado algún cargo ejecutivo o de dirección.

Artículo 25. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Sustituir al Rector en caso de ausencia, cuando el Rector lo designe.
- b) Asesorar al Claustro Universitario, al Senado Universitario, o a la Rectoría en materia académica.
- c) Proponer puntos a tratar en las sesiones ordinarias del Claustro Universitario o el Senado Universitario.
- d) Proponer al Senado Universitario las políticas académicas de la institución para su aprobación y velar por su aplicación.

- e) Proponer al Senado Universitario la creación, fusión, suspensión o supresión de carreras, grados y postgrados universitarios.
- f) Elaborar las propuestas de planes o programas de estudio y sus reformas para ser sometidas a la aprobación del Senado Universitario.
- g) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de la UNICAH, de conformidad a las Normas Académicas.
- h) Emitir dictámenes en materia académica, a petición de los órganos del Nivel de Educación Superior.
- i) Planificar y ejecutar los programas de desarrollo del docente.
- j) Presidir el Consejo Académico de la UNICAH.
- k) Velar por el otorgamiento correcto de equivalencias en los campus universitarios.
- l) Organizar, promover y desarrollar unidades de apoyo a la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación.
- m) Otras funciones que le confieren o deleguen el Claustro Universitario, el Senado Universitario o la Rectoría.

B. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. La Vicerrectoría Administrativa es la instancia universitaria responsable de las actividades administrativas de la universidad. Es ejercida por el Vicerrector Administrativo y depende del Rector. Quien es electo por el Claustro Universitario y ejerce de manera exclusiva sus funciones a tiempo completo.

Artículo 27. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor en Ciencias, posterior a una maestría, reconocido por el Consejo de Educación Superior de Honduras.
- b) Ser mayor de 30 años.
- c) Tener una antigüedad igual o superior a diez años de servicio en la UNICAH, habiendo desempeñado algún cargo ejecutivo o de dirección.

Artículo 28. Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Sustituir al Rector en caso de ausencia, cuando el Rector lo designe.
- b) Asesorar al Claustro Universitario, al Senado Universitario, o a la Rectoría en materia administrativa;
- c) Proponer puntos a tratar en las sesiones ordinarias del claustro universitario o el senado universitario.
- d) Proponer al Senado Universitario las políticas administrativas de la institución para su aprobación y velar por su aplicación.
- e) Supervisar el desarrollo de las actividades administrativas de UNICAH.
- f) Elaborar el anteproyecto de planes estratégicos y planes operativos de la institución con sus correspondientes proyecciones financieras.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la UNICAH.
- h) Presentar al Claustro Universitario el Informe Financiero Anual de la UNICAH.
- i) Planificar y ejecutar los programas de desarrollo del personal administrativo.
- j) Ser responsable por la administración financiera, de personal, de los recursos de operación, mantenimiento o desarrollo físico, así como de los sistemas de información de la institución.
- k) Presidir el Consejo Administrativo.
- l) Otras funciones que le deleguen el Claustro Universitario, el Senado Universitario o la Rectoría.

C.- VICERRECTORÍA DE PASTORAL

Artículo 29. La Vicerrectoría de Pastoral es la instancia universitaria responsable de las actividades pastorales de la universidad. Es ejercida por el Vicerrector de Pastoral y depende del Rector. Quien es electo por el Claustro Universitario y ejerce de manera exclusiva sus funciones a tiempo completo.

Artículo 30. Para ser Vicerrector de Pastoral se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor en Materia Teológica, posterior al grado de maestría, reconocido por el Consejo de Educación Superior.
- b) Ser mayor de 30 años.
- c) Tener una antigüedad igual o superior a diez años de servicio en la UNICAH, habiendo desempeñado algún cargo ejecutivo o de dirección técnica en materia de pastoral.

Artículo 31. Son funciones del Vicerrector de Pastoral:

- a) Sustituir al Rector en caso de ausencia, cuando el Rector lo designe.
- b) Proponer puntos a tratar en las sesiones ordinarias del Claustro Universitario o Senado Universitario.
- c) Proponer al Senado Universitario las políticas de la institución en materia de pastoral, para su aprobación y velar por su aplicación.
- d) Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades de pastoral de la UNICAH.
- e) Elaborar los proyectos de planes de pastoral de la UNICAH;
- f) Presidir el Consejo de Pastoral.
- g) Ser un vínculo entre la Pastoral Universitaria y la Pastoral de las respectivas diócesis.
- h) Programar actividades de crecimiento espiritual para los estudiantes o el personal de la universidad.
- i) Velar por la coherencia de vida de los empleados, de acuerdo a los principios doctrinarios de la UNICAH.
- j) Motivar a la comunidad universitaria, a actuar de acuerdo con los principios éticos y religiosos, así como con los valores morales, conforme a la fe profesada por la institución.
- k) Otras funciones que le deleguen el Claustro Universitario, el Senado Universitario o la Rectoría.

6- LAS DIRECCIONES DE LOS CAMPUS UNIVERSITARIOS

Artículo 32. Los Campus Universitarios son centros de administración académica autorizados por el Claustro

Universitario y por el Consejo de Educación Superior. Contarán con una estructura determinada por el número de programas académicos, personal responsable y alumnos matriculados.

Artículo 33. La Dirección de campus, es la instancia ejecutiva de más alto nivel jerárquico en el Campus Universitario y es la encargada de la gestión administrativa, académica, de investigación, innovación y pastoral en dicho centro. Es ejercida a tiempo completo por el Director de Campus. El Rector tendrá sobre ellos autoridad de línea, en tanto los Vicerrectores y el Secretario General tendrán autoridad funcional, en materia de sus respectivas competencias, El Director de Campus debe ser electo por el claustro universitario.

Artículo 34. Para ser Director de Campus se requiere:

- a) Tener al menos el grado de maestría;
- b) Ser mayor de 30 años.
- c) Tener una antigüedad igual o superior a cinco años de servicio en la UNICAH, habiendo desempeñado algún cargo dentro de la UNICAH.

Artículo 35. Son funciones del Director de Campus:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y las políticas aprobadas.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y pastorales del campus.
- c) Elaborar el anteproyecto de los planes estratégicos y planes operativos del campus.
- d) Proponer puntos a tratar en las sesiones ordinarias del claustro universitario o senado universitario.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del campus.
- f) Presentar informes anuales de actividades.
- g) Ser miembro del Claustro Universitario y del Senado Universitario con voz y voto.
- h) Presidir los órganos técnicos del campus a su cargo.
- i) Otras funciones que le deleguen los órganos de gobierno o ejecutivos de la UNICAH.

SECCIÓN III

C. ORGANOS TÉCNICOS

1. EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 36. El Consejo Académico, es un órgano técnico de asesoría en materia académica. Está integrado por el Vicerrector Académico, que lo preside, los directores de campus y las autoridades académicas de los campus.

Artículo 37. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Velar por la calidad de las actividades académicas de la institución;
- b) Analizar peticiones de nuevas carreras y programas académicos;
- c) Dictaminar sobre la reforma a planes de estudio que le hayan sido enviados al efecto;
- d) Recomendar la impartición de una carrera existente en un nuevo campus universitario;
- e) Evaluar las actividades de formación, especialización y capacitación de la universidad;
- f) Proponer estrategias para incentivar actividades de investigación, innovación y vinculación y para integrarlas coherentemente a la docencia;
- g) Conocer y recomendar sobre laboratorios, aulas especializadas y recursos académicos de todo tipo;
- h) Elaborar recomendaciones en materia de políticas académicas de la institución;
- i) Conocer y dictaminar sobre las consultas que en materia académica le hagan los campus universitarios;
- j) Analizar y recomendar en materia de reglamentación académica;
- k) Revisar el proyecto de calendario académico anual;
- l) Conocer y recomendar soluciones sobre los conflictos de naturaleza académica que le fueren sometidos;

Artículo 38. En cada campus universitario existirá un Sub-Consejo Académico de campus presidido por el Director de Campus e integrado además por las autoridades académicas.

Artículo 39. Son funciones del Subconsejo académico de campus:

- a) Asesorar al Director del Campus en todas las funciones de carácter académico que le toca desempeñar.
- b) Opinar sobre las consultas que le hicieran las instancias académicas del campus y recomendar las acciones pertinentes.
- c) Atender las consultas que le trasladen el Vicerrector Académico, el Consejo Académico y el Director del Campus.

2- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 40. El Consejo Administrativo es un órgano técnico de asesoría en materia administrativa. Está integrado por el Vicerrector Administrativo quien lo preside, los directores de campus y las autoridades administrativas del campus.

Artículo 41. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Asesorar en materia de administración financiera y contable, del talento humano, de los recursos de operación, mantenimiento, tecnologías de información y desarrollo físico, entre otros;
- b) Velar por que las actividades de las unidades administrativas constituyan un sistema coherente;
- c) Dictaminar sobre proyectos de normatividad y política de carácter administrativo;
- d) Conocer y resolver las consultas inherentes al área administrativa, formuladas por los campus universitarios;
- e) Hacer recomendaciones sobre los asuntos que le sean remitidos por los órganos de gobierno de la universidad, la Rectoría o la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 42. En cada campus universitario existirá un Subconsejo administrativo de campus presidido por el Director de Campus e integrado además por las unidades administrativas del campus.

Artículo 43. Son funciones del Subconsejo administrativo de campus:

- a) Asesorar al Director del Campus en todas las funciones de carácter administrativo que le toca desempeñar.
- b) Opinar sobre las consultas que le hicieran las instancias administrativas del campus y recomendar las acciones pertinentes.
- c) Atender las consultas que le trasladen el Vicerrector Administrativo, el Consejo Administrativo y el Director del Campus.

3- EL CONSEJO DE PASTORAL

Artículo 44. El Consejo de Pastoral es un órgano técnico de asesoría en materia de Pastoral. Está integrado por el Vicerrector de Pastoral quien lo preside, los Directores de Campus y las unidades de pastoral de los campus.

Artículo 45. Son funciones del Consejo de Pastoral:

- a) Asesorar en todas las actividades destinadas a la promoción del cristianismo a la luz de la fe católica y al crecimiento espiritual en la comunidad universitaria;
- b) Velar porque las actividades pastorales de los campus constituyan un sistema coherente;
- c) Dictaminar sobre proyectos de políticas y normatividad de carácter pastoral que le sean sometidos;
- d) Proponer y recomendar sobre la planificación anual de pastoral;
- e) Conocer y resolver las consultas inherentes al área pastoral formuladas por los campus universitarios;
- f) Hacer recomendaciones sobre los asuntos que le sean remitidos por los órganos de gobierno de la universidad, la Rectoría o la Vicerrectoría de Pastoral.

Artículo 46. En cada campus universitario existirá un Sub-Consejo de Pastoral de campus presidido por el Director de Campus e integrado además por la unidad de pastoral del campus.

Artículo 47. Son funciones del Subconsejo pastoral de campus:

- a) Asesorar al Director del Campus en todas las funciones de carácter pastoral que le toca desempeñar.
- b) Opinar sobre las consultas que le hicieran la unidad de pastoral del campus y recomendar las acciones pertinentes.
- c) Atender las consultas que le trasladen el Vicerrector de Pastoral, el Consejo Pastoral y el Director del Campus.

4. LAS FACULTADES

Artículo 48. Las Facultades son instancias de administración académica de un área de estudios determinada. Cada una está dirigida por un Decano o coordinador Académico. Los Directores de Campus tienen autoridad de línea sobre los decanos y coordinadores académicos que se encuentren en su campus, en tanto el Vicerrector Académico tiene autoridad funcional.

Artículo 49. El Decano o Coordinador Académico es nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico o el Director de Campus.

Artículo 50. Para ser decano se requiere:

- a) Tener al menos el grado de maestría en el área en que ejercerá sus funciones;
- b) Ser mayor de 30 años;
- c) Tener una antigüedad igual o superior a cinco años de servicio en el Nivel de Educación Superior, habiéndose desempeñado como docente o en algún cargo técnico en el área académica;

Artículo 51. Son funciones del decano:

- a) Coordinar el área de estudios a su cargo como un todo académico y administrativo de su campus.
- b) Velar por la calidad académica de las carreras de su área;

- c) Velar por la correcta aplicación de normas y políticas aplicables en el área a su cargo.
- d) Otras que le sean solicitadas por las autoridades universitarias.

5- LOS COORDINADORES ACADÉMICOS

Artículo 52. Los Coordinadores Académicos son instancias de administración académica, es nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico o el Director de Campus.

Artículo 53. Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Todas las funciones de un decano.
- b) Coordinar una carrera naciente.
- c) Coordinar una carrera en desarrollo.
- d) Otras que le sean solicitadas por las autoridades universitarias.

Artículo 54. Para ser Coordinador Académico se requiere:

- a) Mismos requisitos que un decano.

6- DIRECCIÓN DE REGISTRO

Artículo 55. La Dirección de Registro es una unidad especializada mediante la cual la Secretaría General cumple su función de manejar el registro estudiantil de las actividades académicas, administrativas y pastorales.

Artículo 56. El Director de Registro es nombrado por el Rector a propuesta del Secretario General y ejerce sus funciones de manera exclusiva y a tiempo completo. Depende del Secretario General.

Artículo 57. Para ser Director de Registro se requiere:

- a) Tener al menos el grado de maestría, preferiblemente en una carrera del área de la informática, estadística o de la tecnología educativa;
- b) Ser mayor de 25 años;

- c) Tener una antigüedad igual o superior a cinco años de servicio en el Nivel de Educación Superior, habiéndose desempeñado como docente o en algún cargo técnico en el área académica;

Artículo 58. Son funciones del Director de Registro:

- a) Gestionar la creación, manejo y custodia del registro académico, administrativo y de pastoral de los estudiantes.
- b) Actualizará antes de cada período académico, la ficha virtual de matrícula y la oferta académica;
- c) Asesorará a los directores de campus, a los docentes y a los estudiantes durante los procesos de prematrícula, matrícula, adiciones, cancelaciones y retiro académico;
- d) Gestionará el registro de calificaciones que suministran los docentes; y preparará los documentos e informes que necesita La Rectoría y la Secretaría General para los procesos de graduación y titulación, o para otros efectos.
- e) Otras que le sean solicitadas por las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV

LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 59. Son funciones básicas de la actividad académica de la UNICAH: la docencia, la investigación, innovación, la pastoral, la vinculación y la internacionalización, orientadas al desarrollo estudiantil integral y al servicio de la comunidad. Las autoridades de la universidad y todas sus dependencias fomentan la integración de estas funciones y su equilibrado desarrollo, de acuerdo con su filosofía educativa y pastoral universitaria.

Artículo 60. La docencia se desarrollará en las modalidades de educación presencial y educación a distancia en sus expresiones: 1. semipresencial; 2. semipresencial con mediación virtual; 3. virtual; u otras modalidades que pudieren surgir en el futuro, tomando en cuenta la naturaleza del programa de que se trate, la ubicación de los participantes

y las condiciones y oportunidades nacionales, regionales e internacionales. La función de docencia será objeto de la reglamentación interna correspondiente.

Artículo 61. La calificación mínima de aprobación de cada asignatura es de 70% en pregrado y 75% en postgrado. El índice académico de graduación es de 70% en pregrado y de 80% en postgrado.

Artículo 62. La investigación científica, que puede ser básica o aplicada. Permite a la UNICAH, contribuir al desarrollo científico y técnico de la sociedad. La función de investigación será objeto de la reglamentación interna correspondiente.

Artículo 63. La vinculación es la función académica en materia de relaciones universitarias con los diversos sectores de la comunidad nacional e internacional. Es además la forma en que la universidad contribuye al desarrollo del país compartiendo con todos los sectores de la sociedad conocimientos y valores científicos, tecnológicos, culturales, religiosos, artísticos y deportivos. Sus actividades se basan en las demandas y necesidades de la comunidad, así como en los resultados de la investigación científica aplicada. La función de vinculación será objeto de la reglamentación interna correspondiente.

CAPÍTULO V LOS ESTUDIANTES

Artículo 64. Son estudiantes los matriculados formalmente en un programa de estudio para participar en procesos de formación, capacitación o actualización desarrollados por la UNICAH.

Artículo 65. Para gozar de la condición de estudiante, los interesados deben cumplir con la totalidad de los requisitos de orden académico, administrativo o de pastoral que la UNICAH estime necesarios.

Artículo 66. Los estudiantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener una conducta correcta dentro y fuera de la universidad;
- b) Respetar las leyes de Honduras y las normas de la moral cristiana;
- c) Cumplir con lo dispuesto en los reglamentos de la universidad.
- d) Dedicar el mayor esfuerzo a su formación, para beneficio propio, el de su familia y su comunidad;
- e) Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia;
- f) Realizar las actividades de investigación, extensión, pastoral y desarrollo estudiantil que le correspondan;
- g) Respetar a sus compañeros de estudio y al personal de la universidad;
- h) Asistir con puntualidad a las clases, prácticas de laboratorios, talleres, tutorías y demás actividades universitarias que le correspondan;
- i) Responsabilizarse por la promoción, conservación y restauración del ambiente, dentro y fuera del campus universitario.

CAPÍTULO VI LOS DOCENTES

Artículo 67. La actividad docente está a cargo de docentes seleccionados con base en criterios de capacidad, nivel académico, experiencia, valores espirituales, valores morales e idoneidad académica. El grado académico que ostenta el docente debe ser igual, o superior al nivel de conocimiento que imparte o enseña.

Artículo 68. Los docentes tienen las siguientes funciones:

- a) Brindar a los estudiantes una enseñanza con calidad académica, en el marco de la ética profesional con excelente trato al estudiante y un elevado respeto;
- b) Planificar las actividades académicas de acuerdo a los programas y planes de estudio correspondientes;
- c) Participar en los diferentes programas de capacitación y desarrollo profesional que ofrezca la universidad;

- d) Mantenerse permanentemente actualizado en los conocimientos, metodologías, técnicas de enseñanza y herramientas idóneas, en el área que imparten;
- e) Participar en las actividades académicas, de pastoral y administrativas donde la UNICAH requiera su colaboración;
- f) Cumplir con la confidencialidad de la información institucional;
- g) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas académicas de la UNICAH;
- h) Otras funciones que se le deleguen afines a su formación profesional y desempeño laboral.

Artículo 69. Requisitos Generales para todo empleado de la UNICAH:

- a) Estar en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Contar con expediente laboral limpio en el desempeño de sus funciones.
- d) Con integridad de vida, coherente y testimonial con la doctrina católica.

Artículo 70. La duración de los cargos electos por el Claustro Universitario serán en periodos de cinco (5) años. Pudiendo ser reelectos cuando el Claustro Universitario lo estime conveniente. Dependerá del mismo claustro, que los promueva o remueva cuando lo estime necesario; incluso antes de cumplir los cinco (5) años. Estos cargos de elección y los nombrados por la rectoría son independientes de la función docente, por lo tanto, a instancia de la rectoría pueden regresar a su nombramiento permanente como docente u otro cargo distinto; conservando siempre su antigüedad laboral como docente.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 71. La evaluación institucional es sistemática y periódica y está bajo la dirección del Rector, con la ayuda de los Vicerrectores y el Secretario General y el apoyo técnico

correspondiente. Se realiza de conformidad con la Ley de Educación Superior y sus reglamentos.

La evaluación institucional desde el ángulo de la legislación canónica, debe hacerse atendiendo las normas del código de derecho canónico.

CAPÍTULO VIII EL PATRIMONIO

Artículo 72. Forman el patrimonio de la UNICAH:

- a) Los fondos que le asigne o transfiera la Arquidiócesis de Tegucigalpa, o cualquier diócesis de Honduras;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Los fondos y bienes provenientes de donaciones, herencias o legados a cualquier título;
- d) Las rentas o productos provenientes de sus bienes;
- e) Los ingresos provenientes de conformidad con su Plan de Arbitrios;
- f) Los intereses, comisiones o utilidades de sus inversiones;
- g) Los recursos provenientes de estudios, programas o convenios de cooperación o de prestación de servicios;
- h) Los demás recursos que se obtengan de otras fuentes o por otras vías legítimas.

Artículo 73. Ninguna autoridad universitaria puede enajenar los bienes de la UNICAH. El Rector lo puede realizar en casos que hayan cumplido su vida útil. En otros casos el Rector lo podrá hacer solamente con la autorización del claustro universitario por escrito y con certificación de punto de acta por la Secretaría General.

CAPÍTULO IX

1. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74. Cualquier persona que sea miembro de la comunidad universitaria, en sus distintas acciones, dentro y fuera de la UNICAH, debe ser coherente con la filosofía de la

Universidad y su normativa, en consonancia con los valores de verdad, la justicia, el orden, el amor y la paz. Todos los miembros de la comunidad universitaria acatarán el Código de Ética de la Universidad.

Artículo 75. La Arquidiócesis de Tegucigalpa podrá nombrar si lo considera conveniente un comité permanente, con funciones de auditoría externa de naturaleza preventiva, en la gestión general de la UNICAH, para asegurar a la comunidad educativa y a la sociedad, la eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en los recursos que administra la UNICAH.

Artículo 76. La Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" sólo puede disolverse con el voto unánime de todos los miembros del Claustro Universitario, reunidos en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Todos los bienes pasarán a la Iglesia Católica de Honduras.

Artículo 77. TRANSITORIO

Los responsables de aplicar los diferentes reglamentos universitarios deberán adecuar, si fuere del caso, tales instrumentos jurídicos a la presente versión del Estatuto, en el plazo de 3 meses, contados a partir de su vigencia y deberán elaborar, si fuere del caso, los nuevos reglamentos, manuales o documentos técnicos que se derivan de este nuevo Estatuto, en el plazo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.

Artículo 78. El presente Estatuto podrá ser reformado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Claustro Universitario.

El presente Estatuto deroga el vigente hasta la fecha, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo No.1126-160-2003 de fecha dieciocho de julio del dos mil tres.

El presente Estatuto quedó aprobado en primera instancia por el Claustro Universitario el 7 de Febrero del 2022 según Acta #86 punto número 8. Queda en firme en por el Claustro Universitario de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", el día 6 del mes de junio del dos mil veintidós según Acta #87.

El presente Estatuto entra en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Educación Superior, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el salón de sesiones del Consejo de Educación Superior, a los 21 días del mes de Marzo del dos mil veintitres.

Emo. Oscar A. Rodríguez M.

Presidente

Phd. Victor A. Fernández G.

Secretario

Dr. Francisco Herrera

Presidente

Dra. Lourdes R. Murcia C.

Secretaria

22 M. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **MARLON JAVIER MEZA SANTOS**, en su condición de representante procesal del señor **JOSUE GABRIEL BARAHONA RODRIGUEZ**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-00814**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**, demanda contencioso administrativa en materia personal para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, estableciendo el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones o en su defecto a la nueva institución que sea creada o la dependencia del Estado correspondiente; a títulos de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, desde la fecha de la ilegal cancelación mediante Acuerdo no. ctl-172-2022 hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción, los incrementos de salarios, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y sus proporcionales; nulidad del Acuerdo de Nombramiento del empleado que se sustituya en el cargo, costas del juicio.- Se acompañan documentos.- En relación al Acuerdo Cancelación No. CTL 172-2022 de fecha 07 de julio de 2022.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

22 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **JOSE MARIA DIAZ AVILA**, en su condición de apoderado legal de la señora **GLENDA MARIBEL MADRID VARGAS**, quien delegó poder al abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMÉNEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-00895**, contra el

ESTADO DE HONDURAS a través de **LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, impugnando un acto expreso de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 563-2022 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal, separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, con exceso de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada y se reintegre y reconozcan sus derechos según ley desde el momento de la cancelación injusta hasta tomar posesión del cargo, poder, documentos, costas.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

22 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, en su condición de representante legal de la señora **KARLA DENNISA MONCADA COLINDRES**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia personal, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA** con orden de ingreso No. **0801-2022-01674**, para que mediante sentencia definitiva se declare procedente la acción, anulando el acto ilegal de la Administración Pública consistente en **ACUERDO NUMERO 149-SEP-2022** de cancelación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se condene a la institución demandada en hacer valer los derechos de mi representado, efectuando el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios caídos, pago de vacaciones, aguinaldos, quinquenios, décimo cuarto, décimo tercer y demás beneficios colaterales desde la injusta separación hasta el efectivo reintegro al cargo, además del reconocimiento de la antigüedad. Anular el nombramiento del sustituto. Costas del juicio.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

22 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la Abogada **Marcela Ayes Callejas**, en su condición de Representante legal del señor **Cesar Augusto Corea Galo**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, en contra del Estado de Honduras, a través de la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno ahora Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01388**, para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. CTL-1512-2022**, de fecha 06 de abril del 2022, emitido por la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.**- Que se anule totalmente los mismos por haber sido adoptados con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de su representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de la cancelación hasta que sea reintegrado; aumentos y cualquier otro beneficios otorgado a los funcionarios públicos durante la secuela del juicio y reconocimiento de antigüedad.- Se acredita representación.- Se anexan documentos.- Costas.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

22 M. 2023

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afin.

El representante legal o apoderado legal:

José Eduardo Chávez

Actuando en representación de la empresa:

HAZEL TECHNOLOGIES, INC.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto.

De Nombre Comercial:

HAZEL 100 3 WG

Compuesto por los elementos:

3% 1-Methylcyclopropene

Grupo al que pertenece:

Ciclopropeno

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Tipo de formulación:

Gránulos Dispersables(WG)

Formulador y País de Origen:

HAZEL TECHNOLOGIES, INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tipo de Uso: **Inhibidor de Maduración**

EXPSENASA No. 2211-4164

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada. **Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 17 de mayo de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos
Agrícolas**

22 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de diciembre del 2022, compareció a este juzgado la ciudadana **JESSICA ALEJANDRA PADILLA GONZALES**, en su condición personal **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el ACUERDO DE CANCELACION No. 180 E-SEP-22 de fecha 30 de noviembre del 2022, emitido por Secretaría de la Presidencia, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2022-01972**. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del Artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

22 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, apoderado legal de la señora **AIDA ISABEL LARA GUEVARA**, **contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**, con orden de ingreso **0801-2022-00502** incoando demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del

ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se reintegre a su puesto de trabajo mi representada, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones y bonificación de las mismas que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada, así como todos los aumentos y beneficios que se otorguen durante la secuela del juicio a los servidores públicos se acompañan documentos.- Costas. Relacionados con el Acuerdo de Cancelación 124-SRH-2022.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

22 M. 2023.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el señor **Jorge Andrés Pineda Tejada**, en su condición personal, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, en contra del Estado de Honduras, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01194**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública consistente en el **Acuerdo No. 1552-2022**, de fecha quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022), emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**. Dictado con infracción del ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos de administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene su reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o en su defecto el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho correspondan. Se solicita prescripción de la acción de la administración. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA POR LEY**

22 M. 2023.



República de Honduras
COMISIONADO NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)

Aviso de Licitación Pública
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-CONADEH-05-2023

“Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”

1. El COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, invita a empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-05-2023 a presentar ofertas selladas para “Contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Licenciada Karla Cruz Castañeda,

Gerente Administrativo y Financiero OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH); UBICADA EN COLONIA FLORENCIA SUR A 50 METROS DE FARMACIA SENROS, TEGUCIGALPA. Teléfono: (504) 2231-0204 gerencia.administracion@conadeh.hn en la dirección indicada. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección OFICINA CENTRAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH); UBICADA EN COLONIA FLORENCIA SUR A 50 METROS DE FARMACIA SENROS, TEGUCIGALPA. A más tardar a las 10:00 A. M., del 03 de julio del 2023. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., del 03 de julio del 2023. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo 2023.

Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano
Comisionada Nacional de los Derechos Humano
CONADEH

22 M. 2023.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este Juzgado los señores **1.- RAÚL RODRÍGUEZ PÉREZ, 2.- KAREN YESSENIA PAGUADA CÁCERES, 3.- DINA LORENA VÁSQUEZ CARRILLO, 4.- WILMER JOSUÉ ALEMÁN CARRANZA, 5.- ANDREA RAQUEL RIVERA RODRÍGUEZ, 6.- DASRY DINORA TORRES ZUNIGA, 7.-KERLYN ARLETTE BURGOS GUZMÁN, 8.- GLORIA CLARITZA RODRÍGUEZ VARELA, 9.- FABIOLA JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, 10.- MARÍA DEL CARMEN MUNGUÍA RUIZ, 11.- IRMA ZULEMA RAMÍREZ CARRANZA, 12.-REYNALDO YOY ORDOÑEZ,** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, con orden de ingreso **0801-2022-00785**, incoando demanda para que se declare la nulidad de varios actos administrativos de carácter particular en materia de personal, por no ser conformes a derecho.- Declarar la ilegalidad de los mismos por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por despidos ilegales e injustos y como medidas para su pleno restablecimiento se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a nuestros puestos de trabajo, reconociéndonos el pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, pago de quinquenios, desde el despido hasta la fecha en que se produzca nuestros reintegros en estricto cumplimiento de lo establece el artículo 38 literal G de la Ley de Servicio Civil.- Costas del juicio.- Se confiere poder.- Se acompañan documentos .- Relacionado con los Acuerdos de Cancelación números: 1.- 278-SRH-

2022 RAUL RODRIGUEZ, 2.- 291-SRH-2022HAREN PAGUADA, 3.- 270-SRH-2022 DINA VASQUEZ, 4.- 253-SRH-2022 WILMER ALEMAN, 5.- 258-SRH-2022 ANDREA RIVERA, 6.- 273-SRH-2022 DARSY TORES 7.- 286-SRH-2022 KERLYN BURGOS. 8.- 265-SRH-2022 GLORIA RODRIGUEZ, 9.- 292-SRH-2022 FABIOLA CASTILLO, 10.- 259-SRH-2022 MARIA DEL CARMEN MUNGUIA, 11.- 256-SRH-2022 IRMA RAMIREZ, y 12.- 254-SRH-2022 REYNALDO ORDOÑEZ.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3106
Fecha de presentación: 2022-06-06
Fecha de emisión: 19 de octubre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guillermo Enrique Argueta Soto
Domicilio: Colonia Tepeyac 1102, Redondel Ocotepeque, Tegucigalpa M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Guillermo Andres Argueta Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KALUA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Todo tipo de prendas de vestir y calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-943
 Fecha de presentación: 2022-02-22
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CESAR AUGUSTO QUEZADA CONTRERAS.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKY RESTAURANT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto sin exclusividad a los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6501
 Fecha de presentación: 2022-11-03
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FORAKIN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5980
 Fecha de presentación: 2022-10-11
 Fecha de emisión: 24 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEDOMINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5399
 Fecha de presentación: 2022-09-12
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MANDATTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-1335
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center 10° Nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AC ACERTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta la denominación "AC ACERTO" sin dar exclusividad a los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, fungicidas, insecticidas; acaricidas, pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JOSÉ ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4456
 Fecha de presentación: 2022-07-28
 Fecha de emisión: 29 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA SULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CHEE MAX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la denominación en su conjunto así como la apariencia de su etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Snack y botanas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-503
 Fecha de presentación: 2023-01-25
 Fecha de emisión: 1 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CHINA TOBACCO SICHUAN INDUSTRIAL, CO., LTD.
 Domicilio: No. 2, Longquan Section, Chenglong Avenue, National Chengdu Economy and Technology Development Area, Longquanyi District, Chengdu City, Sichuan Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PRIDE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La denominación "PRIDE" SE CONSIDERA BAJO EL TIPO DE SIGNO DENOMINATIVO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco; puros; pipas de tabaco; estuches de puros que no sean de metales preciosos; ceniceros que no sean de metales preciosos; cerillas; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos; depósitos de gas para encendedores, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-4455
 Fecha de presentación: 2022-07-28
 Fecha de emisión: 25 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA SULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
E.- CLASE INTERNACIONAL VEINTINUEVE (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 QUESO RICOS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. Y no se protegen los demás elementos denominativos presentados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Protege los colores como aparecen en las etiquetas
J.- Para Distinguir y Proteger: Snack y botana, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador Legal

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-6778
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 16 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: VELVET BY CUPCAKES GARDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE," o VELVET BY CUPCAKES GARDEN, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO ARRIBA, CALLE PRINCIPAL, SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Darwin Josué Díaz
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "VELVET BY CUPCAKES GARDEN", sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-854
 Fecha de presentación: 2023-02-09
 Fecha de emisión: 3 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: McDonald's Corporation
 Domicilio: 110 N. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MCPOPS****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MCPOPS", en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Postres de panadería; pasteles, tartas y donas, de la clase 30.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-856
 Fecha de presentación: 2023-02-09
 Fecha de emisión: 3 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Pfizer Inc
 Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ABRYSVO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas; preparaciones farmacéuticas antivirales; vacunas para el tratamiento y prevención de enfermedades infecciosas, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-2701
 Fecha de presentación: 2022-05-19
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
 Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MELIUM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéutico antivertiginoso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-7142
 Fecha de presentación: 2022-11-25
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WORLDWIDE EURO PROTECTION-WEP
 Domicilio: 30 bis Rue Sainte-Hélène, F-69002 Lyon, Francia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COVERGUARD****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; tapones para los oídos para protegerse del ruido; medios de protección auditiva; guantes quirúrgicos; cinturones lumbares; cascos de protección auditiva; protectores auditivos; mascarillas sanitarias para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-7132
 Fecha de presentación: 2022-11-25
 Fecha de emisión: 27 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Wanli Tire Corporation Limited
 Domicilio: No. 3 Wanli Road, Aotou Conghua, Guangzhou, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MILEVER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para ruedas de vehículos; llantas de automóvil; neumáticos; carcassas para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; equipos de reparación para cámaras de aire; llantas de bicicletas; neumáticos sólidos para llantas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas, sin cámara para bicicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7143
 Fecha de presentación: 2022-11-25
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WORDWIDE EURO PROTECTION-WEP
 Domicilio: 30 bis Rue Sainte-Hélène, F-690022 Lyon, Francia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COVERGUARD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; calzado [excepto calzado ortopédico]; sombrerería; herrajes metálicos para calzado; tapas; calcetines; suelas de calzado; suelas internas; dispositivos antideslizantes para calzado; calzado de trabajo; camisetas; chaquetas [ropa]; abrigos; chumpas, chalecos; pantalones; blusa; botines; combinaciones, [ropa]; guantes [ropa]; uniformes; ropa impermeable; viseras de sol; viseras; trajes dejersey; overoles; monos, ropa interior; ropa; calzado, [excepto calzado ortopédico]; sombrerería; herrajes metálicos, para calzado; tapas; calcetines; suelas de calzado; suelas internas; dispositivos antideslizantes para calzado; calzado de trabajo; camisetas; chaquetas [ropa]; abrigos; chumpas; chalecos; pantalones; blusas botines; combinaciones [ropa]; guantes [ropa]; uniformes; ropa impermeable; viseras de sol; viseras; trajes de jersey; overoles; morros; ropa interior, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-7133
 Fecha de presentación: 2022-11-25
 Fecha de emisión: 27 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA).
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UPSILON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos, productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-5326
 Fecha de presentación: 2022-09-08
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUSE GO SMOOTH BLEND

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se reclaman derechos exclusivos sobre las palabras "SMOOTH BLEND".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros, cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; principalmente, ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, para pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, estuches para tabaco que no sean de metales preciosos, corapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de abato para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsos de nicotina oral libres de tabaco, (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5600
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: TOY CANTANDO SAS
 Domicilio: Calle 140 # 17-15 Oficina 203, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PATIAMIGOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; telecomunicaciones por redes digitales; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de video a la carta; transmisión de programas de radio y televisión; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de video y de audio disponibles mediante servicios de video a la carta por internet; transmisión de mensaje e imágenes asistida por ordenador; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, video o gráficos; servicios de comunicación por terminales informáticos analógicos y digitales; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador transmisión por internet de videos, películas, series animadas, música, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos y contenidos de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-5601
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: TOY CANTANDO SAS
 Domicilio: Calle 140 # 17-15 Oficina 203, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PATIAMIGOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios culturales, educativos y de entretenimiento; producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; educación; enseñanza; espectáculos teatrales ofrecidos en locales de actuaciones; actuaciones musicales ofrecidas en salas de espectáculos; exhibición de películas; presentación de espectáculos musicales; presentación de obras de teatro; producción de animaciones; producción de canciones para películas cinematográficas; producción de cintas de video de películas producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción musical; producción de videos musicales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos [sobre educación, entretenimiento y actividades culturales] folletos [sobre educación, entretenimiento y actividades culturales]; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; realización de películas no publicitarias; redacción de textos (excepto textos publicitarios); representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de edición de postproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de grabación

de audio y video; servicios de juegos electrónicos provistos a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables; servicios de artistas del espectáculo; organización, producción y presentación de obras teatrales; organización de representaciones musicales en directo; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento por parte de grupos musicales; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; presentación de conciertos musicales; organización de conciertos musicales; organización de festivales; entretenimiento por medio de giras de espectáculos; organización de eventos de entretenimiento y culturales; servicios de composición musical; organización y dirección de conciertos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; organización eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento; producción de eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-5605
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: TOY CANTANDO SAS
 Domicilio: Calle 140 # 17-15 Oficina 203, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Toy Cantando
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios culturales, educativos y de entretenimiento; producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; educación; enseñanza; espectáculos teatrales ofrecidos en locales de actuaciones; actuaciones musicales ofrecidas en salas de espectáculos; exhibición de películas; presentación de espectáculos musicales; presentación de obras de teatro; producción de animaciones; producción de canciones para películas cinematográficas; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción musical; producción de videos musicales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos [sobre educación, entretenimiento y actividades culturales] y folletos [sobre educación, entretenimiento y actividades culturales]; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; realización de películas no publicitarias; redacción de textos (excepto textos publicitarios); representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de edición de postproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos provistos a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; /suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables; servicios de artistas del espectáculo; organización, producción y presentación de obras teatrales; organización de representaciones musicales en directo; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento por parte de grupos musicales; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; presentación de conciertos musicales; organización de conciertos musicales; organización de festivales; entretenimiento por medio de giras de espectáculos; organización de eventos de entretenimiento y culturales; servicios de composición musical; organización y dirección de conciertos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; organización eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento; producción de eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2021-6905
 Fecha de presentación: 2021-12-08
 Fecha de emisión: 4 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED
 Domicilio: 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HAVAL DARGO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencia de importación y exportación; promoción de ventas para otros; servicios de adquisiciones para otros [compra de bienes y servicios para otros negocios]; mercadeo; publicidad; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; gestión empresarial y consultoría organizativa; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al detalle, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-6869
 Fecha de presentación: 2021-12-07
 Fecha de emisión: 8 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: ModernaTX, Inc.
 Domicilio: 200 Technology Square, 2nd Floor, Cambridge MA 02139, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MODERNA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación científica en los campos de productos farmacéuticos, vacunas, medicina, biológicos, bioterapéuticos, biosimilares y terapéuticos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de los ácidos nucleicos que codifican proteínas y los ácidos nucleicos que codifican polipéptidos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-6906
 Fecha de presentación: 2021-12-08
 Fecha de emisión: 4 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED
 Domicilio: 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HAVAL DARGO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; lubricación de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; protección anticorrosión; recauchado de neumáticos; reparación de neumáticos de caucho; equilibrado de neumáticos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3855
 Fecha de presentación: 2022-06-30
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

Solicitante: GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE (UK) IP LIMITED

Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****For Health. With Humanity**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de atención médica; suministro de información y servicio médicos; información proporcionada a pacientes y profesionales sanitarios sobre productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamiento relacionados a través de internet; terapia génica y celular; servicio de asesoramiento médico y psicológico, servicios médicos y de asistencia sanitaria, todos los servicios antes mencionados excepto los servicios relacionados con el cuidado quirúrgico y/o profesional de la visión, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-3736
 Fecha de presentación: 2021-07-22
 Fecha de emisión: 17 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ASSOCIATED MILK PRODUCERS, INC.
 Domicilio: 315 N BROADWAY, NEW ULM, MINNESOTA 56073, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CO-OP CRAFTED
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA "CRAFTED"
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantequilla; quesos; alimentos a base de queso; queso procesado, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-5066
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KBG-IP LLC
 Domicilio: 34 WEST 33RD STREET, NEW YORK, NEW YORK, 10001, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KHOMBU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, shorts, forros, pantalones y chalecos polares, vestidos, faldas, suéteres, calcetines, ropa interior, ropa exterior, a saber, chequetas, abrigos, mitones, trajes para la nieve, pantalones de snowboard, capas, ropa para lluvia; artículos de sombrería, a saber, mascarillas de punto, sombreros, gorros, gorras de punto, bandanas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-568
 Fecha de presentación: 2022-01-26
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: YULONG YANG
 Domicilio: Urbanización Plaza Edison, Avenida Blvd, Saul J. Esses, Pacific Park Tower, Ciudad de Panamá, República de Panamá. República de Panamá, Panama.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KINGMOX
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cargadores de batería para teléfono celular y android y iphone tipo c; protectores de pantalla para teléfono celular android y iphone; cables usb y cable auxiliar; bocinas; radios portátiles; baterías para celular; cargador de auto para celular; cables tipo tv, rca, hdmi, usb; reproductor de mp3; memorias micro sd y usb; controles adaptables para ps3, ps4, ps5; teléfonos celulares; audifonos con cable e inalámbricos; cobertores y fundas para teléfonos celulares, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-5065
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KBG-IP LLC
 Domicilio: 34 WEST 33RD STREET, NEW YORK, NEW YORK, 10001, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KHOMBU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Equipajes; maletas-carrito; monederos; billeteras; bolsas, a saber, bolsas de viaje, riñoneras, bolsas de lona para la compra, bolsas de red biodegradables para la compra, bolsas vacías para cosméticos, bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos productos para mascotas, a saber, mochilas para mascotas, ropa para animales de compañía, dispositivos de sujeción de animales de compañía consistentes en correas, collares, arneses y correas de sujeción; mochilas compatibles con sistemas personales de hidratación vendidas vacías; bolsas de playa; bolsas de playa para natación; bolsas de viaje; bolsas de gimnasia; bolsas de deporte; bolsas de nylon para la compra; equipo para bebés, a saber, mochilas para llevar bebés; canguros portabebés; portabebés que se llevan sobre el cuerpo; bolsas para pañales, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 22 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5598
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: TOY CANTANDO SAS
 Domicilio: Calle 140 # 17-15 Oficina 203, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PATIAMIGOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; programas informáticos para utilizar internet y la red informática mundial; software de aplicación para teléfonos inteligentes; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de vídeo y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones de vídeos musicales; programas de juegos informáticos y videojuegos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; archivos de audio y vídeo descargables; archivos de imagen descargables; discos de audio; discos de audio grabados; discos compactos; DVD; soportes de grabación digitales; libros digitales descargables de internet; dibujos animados; música digital descargable disponible en sitios web de mp3 en internet; hardware; software; software de juegos informáticos descargable a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos; software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos, programas computacionales para uso con internet y world wide web, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-240
 Fecha de presentación: 2022-01-13
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: COMPAGNIE DE SAINT -GOBAIN
 Domicilio: Tour Saint-Gobain, 12 place de l'Iris, 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAINT-GOBAIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto, composiciones extintoras, preparaciones para endurecer y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, sustancias curtientes; productos químicos para la conservación del hormigón, mortero y albañilería (excepto pinturas y aceites), productos de impregnación; productos químicos impermeabilizantes; productos químicos para impermeabilización de la humedad, excepto pinturas, para albañilería; plastificantes; adhesivos para su uso en la industria; adhesivos para la industria; fertilizantes, sustratos; óxidos; circonita; resinas epoxi sin procesar, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-5335
 Fecha de presentación: 2022-09-08
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
 Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 VUSE GO MAX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se reclaman derechos exclusivos sobre las palabras "WATERMELON ICE"

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; principalmente, ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, estuches para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-247
 Fecha de presentación: 2022-01-13
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: COMPAGNIE DE SAINT -GOBAIN
 Domicilio: Tour Saint-Gobain, 12 place de l'Iris, 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAINT-GOBAIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Extremidades, ojos y dientes artificiales, implantes, marcapasos cardíacos, desfibriladores; artículos ortopédicos; prótesis; material de sutura; férulas, catéteres; mascarillas quirúrgicas; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para su uso por personal médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas higiénicas para evitar el polvo con una finalidad médica; mascarillas protectoras para la boca para uso médico; mascarillas para uso médico para protección antibacteriana; mascarillas protectoras de nariz para uso médico; mascarillas protectoras para uso médico; mascarillas para uso médico; mascarillas protectoras para su uso por personas que trabajan en medicina; mascarillas de uso médico para la protección de sustancias tóxicas, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-5147

Fecha de presentación: 2022-08-31

Fecha de emisión: 21 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Amazon Technologies, Inc

Domicilio: 410 Terry Ave N., Seattle, Washington 98109 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: País Estados Unidos de América

No. de solicitud 97359721

fecha:12/04/2022

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

fv

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; suministro de entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, principalmente, suministro de archivos multimedia, de vídeo y de audio no descargables en línea; servicios de esparcimiento, principalmente, suministro de contenido de audio, vídeo y audiovisual no descargable en línea del tipo de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; servicios de entretenimiento, principalmente, suministro de uso temporal de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicio informatizado de búsqueda y pedido en línea de archivos de audio, vídeo y multimedia y otros trabajos audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable; creación y desarrollo de conceptos para entretenimiento y programas educativos; servicios educativos y de entretenimiento, principalmente, cargar, descargar, capturar, publicar, mostrar, editar, reproducir, transmitir, ver, previsualizar, exhibir, etiquetar, publicar en blogs, compartir, manipular, distribuir, publicar reproducir o proporcionar medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, dibujos, imágenes, texto, fotos, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de internet u otras redes informáticas y de comunicación; suministro de una base de datos de entretenimiento en línea que permite realizar búsquedas con música en línea no descargable, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, libros cómicos y publicaciones en la naturaleza de entretenimiento; suministro de un portal para compartir vídeos con fines de entretenimiento y educación, servicios de entretenimiento, con medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, fotografías, imágenes, texto, fotografías, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información relacionada a través de redes informáticas y de comunicaciones; suministro de un sitio web de vídeo bajo demanda con películas y películas no descargables; acceso a un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de películas, programas de televisión y avances de películas sobre una variedad de temas; suministro de noticias e información sobre eventos de actualidad en el campo del entretenimiento en relación con concursos, presentaciones y publicaciones de vídeo, audio y prosa, todo en el campo del entretenimiento; suministro de reseñas en línea de programas de televisión y películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de red sociales; suministro de programas de televisión no descargables y otras obras audiovisuales a través de un servicio de vídeo bajo demanda; entretenimiento televisivo; entretenimiento televisivo,

principalmente, programas de televisión continuos que presentan cultura pop, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas; servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de edición digital de audio, vídeo y multimedia; programas de audio y música pregrabados no descargables en línea con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; servicios de entretenimiento, principalmente, actuaciones visuales y de audio en directo, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia; clasificaciones y reseñas de contenido de programas de entretenimiento; información de entretenimiento; suministro de noticias, información y comentarios en línea en el campo de entretenimiento; diarios en línea, principalmente, blog con información sobre entretenimiento; organización de concursos; servicios de sorteos; hospedaje de sorteos y concursos en línea para terceros; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, trabajos literarios, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; servicios de entretenimiento, principalmente, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas a través de videoclips no descargables; suministro de recursos interactivos no descargables para buscar, seleccionar, gestionar y ver contenido audiovisual del tipo de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; suministro de boletines en línea en el ámbito de la televisión, películas y vídeos a través de correo electrónico; servicios de traducción e interpretación; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; redacción de textos, que no sean textos publicitarios; alquiler de equipos de audio; presentaciones en salas de cine; organización y dirección de conciertos; entretenimiento, diversiones; alquiler de equipos de juegos; organización y dirección de juegos; prestación de servicios de karaoke; alquiler de proyectores de películas y accesorios; estudios de cine; servicios de composición musical; organización de espectáculos; (servicios de empresarios) producción de programas de radio; producción de podcasts: producción de podcasts de vídeo; suministro de entretenimiento a través de podcasts y programas de radio; suministro de entretenimiento a través de un sitio web; suministro de entretenimiento a través de una aplicación descargable: alquiler de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; subtítulo; producciones teatrales: organización de competiciones; (educación o entretenimiento) organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de estudios de grabación; edición de cintas de vídeo; grabar en vídeo; información sobre educación; enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; servicios de entretenimiento, principalmente, producción y distribución de programas de televisión y otros trabajos audiovisuales con comentarios, historias, noticias, entrevistas, programas de televisión, películas, música y cultura pop; servicios de esparcimiento, principalmente, actuaciones visuales y de audio, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia en directo; producción de películas, que no sean películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, específicamente, películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música en materia de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea, específicamente, libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines, diarios, manuales y grabaciones de vídeo sobre una variedad de temas, principalmente, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencia, exhibiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de pasatiempos, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, desfiles de moda, historia, idiomas, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, pasatiempos, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; producción de espectáculos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-941
 Fecha de presentación: 2023-02-15
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ULTIFERTIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN "ULTIFERTIL" EN SU FORMA CONJUNTA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional de uso humano indicado en la infertilidad femenina, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-583
 Fecha de presentación: 2023-01-27
 Fecha de emisión: 11 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ULTIGINSEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional de uso humano que da energía y mejora la memoria, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-797
 Fecha de presentación: 2023-02-08
 Fecha de emisión: 11 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZONATT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar el cáncer de seno, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-1001
 Fecha de presentación: 2023-02-20
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FARMACOS, S.A.
 Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PERILAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para vías respiratorias, gástricas y cardio metabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2021-6525
 Fecha de presentación: 2021-11-23
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO S.A.
 Domicilio: 3A CALLE, 2-12, ZONA MIXCO, SECTOR A-S SAN CRISTOBAL, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GUILLERMO ENRIQUE ARGETA SOTO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RESFRIBUG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antigripales, productos para tratar síntomas de enfermedades respiratorias y procesos gripales o como coadyuvante en el tratamiento de síntomas de enfermedades respiratorias y procesos gripales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-570
 Fecha de presentación: 2023-01-27
 Fecha de emisión: 3 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: KINGSVILLE SCHOOL (ESCUELA VILLA DE REYES)
 Domicilio: ALDEA EL CHIMBO, municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GUILLERMO ANDRES ARGUETA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KINGSVILLE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACION "KINGSVILLE" Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA, NO SE PROTEGEN LOS DEMAS ELEMENTOS DENOMINATIVOS CONTENIDOS EN LA MISMA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Escuela, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-4273
 Fecha de presentación: 2022-07-20
 Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: TABACO Y CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GUILLERMO ANDRES ARGUETA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Nom Nom
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección a la palabra "cacao"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida alcohólica, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-3104
 Fecha de presentación: 2022-06-06
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO MOSSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: La Humuya, avenida Sabana #2744, 1 cuadra antes de Dime, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GUILLERMO ANDRES ARGUETA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Hondubikes
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reparación de bicicletas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-5193
 Fecha de presentación: 2022-09-01
 Fecha de emisión: 21 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ZHEJIANG CHEMICALS IMPORT & EXPORT CORPORATION
 Domicilio: No.37 Qingehun Road, Hangzhou, Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZHECHEM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; proporcionar mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; servicios de intermediación comercial; servicios de venta al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios de venta minorista mayorista para preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; publicidad; publicidad por correo directo; suministro de información de comercio exterior; sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; realización de eventos comerciales; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2023-715
 Fecha de presentación: 2023-02-06
 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ASSOCIATED WHOLESALE GROCERS, INC.
 Domicilio: 5000 Kansas Avenue, Kansas City, KS 66106, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BEST CHOICE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación BEST CHOICE en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua embotellada; bebidas y jugos de frutas; concentrados para hacer jugos de frutas; sidra sin alcohol; jugos de vegetales; bebidas suaves; club soda; aguas seltzer y tónicas; jarabes para dar sabor al agua, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-7598
 Fecha de presentación: 2022-12-15
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALEJANDRA MARÍA GAMERO ALONZO
 Domicilio: Residencial Lara, Torre Lara II, Apartamento 455, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****aVRIL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pantalones; pantalones sastres; pantalones cortos; camisas manga larga; camisas manga corta; camisas sin mangas; tops; camisas manga tres cuartas; camisetas; blusas; vestidos; faldas; chaquetas sin manga; chaquetas con manga; chaquetas tipo gabardina; chalecos; suéter; abrigos; pashminas; bufandas; pañuelos; trajes de baño; salidas de baño, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-3788
 Fecha de presentación: 2022-06-28
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Pfizer Inc.
 Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CIBINQO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades, trastornos y afecciones dermatológicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-3601
 Fecha de presentación: 2022-06-22
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.
 Domicilio: 5601 Great Oaks Parkway San Jose, California 95119, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hardware informático; periféricos informáticos; unidades flash USB en blanco; programas informáticos, grabados; unidades de estado sólido; dispositivos de memoria de computadora; dispositivos de memoria semiconductora; dispositivos semiconductores; adaptadores de tarjetas flash; tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; aplicaciones de software informático, descargables; computadoras para su uso en la gestión de datos; bolsas adaptadas para portátiles; fundas para teléfonos inteligentes; reproductores multimedia portátiles; tarjetas USB en blanco; unidades flash USB; tarjetas de memoria flash en blanco; discos duros de computadoras externas; programas de ordenador [programas], grabados; programas informáticos [software descargable]; aparatos de diagnóstico, no con fines médicos; unidades de disco; aparatos de procesamiento de datos; memorias electrónicas tarjetas con chip; aparatos eléctricos para conmutación; chips de circuito integrado; circuitos integrados; interfaces para computadoras; semiconductores; baterías eléctricas; cargadores de baterías; fuente de alimentación de bajo voltaje; conductos de electricidad, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-1405
 Fecha de presentación: 2022-03-11
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6), de Mixco, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

HISTADROP

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para tratar la alergia ocular con la conjuntivitis alérgica estacional (CAE) y la conjuntivitis alérgica perenne, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-2870
 Fecha de presentación: 2022-05-27
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.
 Domicilio: Antonio Dovalí Jaime Num. 70, Piso 6, Torre B, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HASHTAG ENGLISH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da Exclusividad sobre la palabra "ENGLISH".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos; publicación y edición de libros; préstamo de libros; publicación de libros electrónicos en línea (no descargables); servicios electrónicos de biblioteca para el suministro de información electrónica (incluyendo información de archivo) en forma de textos, información de audio y/o video; alquiler de libros de audio; servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video digital, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023

Número de Solicitud: 2022-2871
 Fecha de presentación: 2022-05-27
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.
 Domicilio: Antonio Dovalí Jaime Num. 70, Piso 6, Torre B, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HASHTAG ENGLISH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da Exclusividad sobre la palabra "ENGLISH".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos para educación; libros electrónicos; libros electrónicos descargables; cintas de audio con grabaciones no musicales; cintas de audio, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 6 J. 2023